

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2016 00658 00

Niéguese la aclaración solicitada a folio 955 a 957 C-1, toda vez que la providencia de 13 de octubre de 2021 (fls. 949 C-1), no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda y tampoco influyen en lo allí resuelto, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., téngase en cuenta que en el primer inciso del proveído objeto de censura, claramente se refirió el Despacho a lo ordenado en la sentencia de 5 de septiembre de 2019, donde se declaró a la demandada Comcel S.A., como deudora de los cánones de arrendamiento adeudados desde noviembre de 2005 a diciembre de 2007, por un valor total de \$33'273.204 **y los intereses causados sobre los mismos, conforme lo solicitado en la pretensión 2ª de la demanda y los cuales debían ser cancelados a partir de la ejecutoria de la sentencia, so pena que se siguieran causando hasta su pago total.**

En lo que tiene que ver con el inciso segundo del proveído atacado, se indicó que la apelación de la sentencia no suspendía el cumplimiento de la misma, esto entiéndase sobre los intereses de mora que se pudieran generar a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada y hasta la fecha en que se efectúe el pago total, si a ello hay lugar, téngase en cuenta que el artículo 323 del C.G.P., únicamente, señala que no se podrá hacer entrega de los dineros, hasta que se resuelva la apelación, pero nada impide que la parte condenada, realice las consignaciones para el pago a la cuenta judicial, con el fin de prevenir la causación de intereses.

Desde luego, si los pagos realizados cubrían en su totalidad los cánones de arrendamiento y los intereses causados en la forma que fue ordenada en la sentencia, entonces, ningún interés se generaría una vez quedara ejecutoriada esta, en cualquier caso, corresponde al demandante iniciar el trámite del proceso ejecutivo, indicando la forma en que los dineros consignados no cubrían en su totalidad lo ordenado en la sentencia de 5 de septiembre de 2019 y será al interior del trámite de dicho proceso, donde se decida respecto al pago.

Así las cosas, este Despacho, no advierte esa falta de claridad que depreca la pasiva, en lo dispuesto en auto de 13 de octubre de 2021, el cual se mantendrá incólume.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 DE HOY .30 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo dentro de Verbal No. 11001 40 03 059 2016
00658 00**

Demandante: Rafael Antonio Colorado Henao

Demandado: Comunicaciones Celular Comcel S.A.

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúense la pretensión a de la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia el 5 de septiembre de 2019, confirmado por el superior en audiencia de 29 de enero de 2020, donde se declaró al demandado como deudor del demandante, por los cánones de arrendamiento causados desde noviembre de 2005 hasta diciembre de 2007, por la suma total de \$33'273.204 y los intereses causados sobre los mismos, conforme lo solicitado en la pretensión 2ª de la demanda, es decir, calculando los intereses causados entre cada canon de arrendamiento al 31 de julio de 2016, suma que debía ser cancelada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, por lo tanto, no había lugar a liquidar intereses desde la presentación de la demanda y la sentencia proferida, además, que no fue solicitado; además, realícese el cálculo respectivo de los intereses causados con posterioridad a dicho término y hasta la fecha en que se realizó la consignación, aplicando los pagos realizados, para efectos de determinar el valor realmente adeudado [Art. 82, numeral 4º ibídem].

1.2.- Adecúese las pretensiones c y e de la demanda, teniendo en cuenta que ninguno de ellos fueron los valores aprobados en la liquidación de costas de 10 de marzo de 2021 (fl. 937 C-1), téngase presente que las costas fijadas en segunda instancia, conforme el audio de la audiencia de 29 de enero de 2020, fueron por la suma de \$1'000.000, así mismo, aclárese la fecha desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios por este rubro, toda vez que como se dijo

fueron aprobadas mediante auto de 10 de marzo de 2021, por lo tanto, no eran exigibles con anterioridad (artículo 306 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00484 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 130), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUBZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

130

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2017/00484

Agencias en derecho	\$ 1.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 39.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.539.000

28 MAR 2022

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00755 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (84), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2017-00755

Agencias en derecho	\$ 480.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 31.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 511.500

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00403 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 79), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2018-00403

Agencias en derecho (dte)	\$ 1.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.000.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.



29 MAR 2022

AI DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00517 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 49), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2018-00517

Agencias en derecho (dte)	\$ 210.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 14.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 224.500

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01149 00

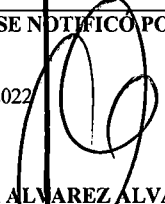
Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 30), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2018-01149

Agencias en derecho	\$ 1.380.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.380.000

Hoy, 28 MAR 2022 al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00265 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 51), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-00265

Agencias en derecho	\$ 720.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 8.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Págo Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 728.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00595 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 29), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2019-00595

Agencias en derecho	\$ 310.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 310.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00627 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 83), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2019-00627

Agencias en derecho	\$ 980.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 20.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.000.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00640 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 74), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

hk

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-00640

Agencias en derecho (dte)	\$ 1.440.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.440.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00752 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 93), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-00752

Agencias en derecho	\$ 1.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 21.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.221.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00881 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 40), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2019-00881

Agencias en derecho	\$ 150.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 18.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 168.000

28 MAR 2022

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01024 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 101), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

101

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-01024

Agencias en derecho (dte)	\$ 310.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 310.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01063 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 67), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2019-1063

Agencias en derecho	\$ 700.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 700.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

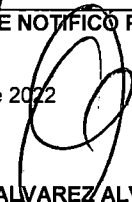
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01197 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 67), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-01197

Agencias en derecho (dte)	\$ 630.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 630.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01273 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 39), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-01273

Agencias en derecho	\$ 480.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 8.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 488.500

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01376 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 22), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2019-01376

Agencias en derecho (dte)	\$ 500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 500.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01498 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 41), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-01498

Agencias en derecho	\$ 630.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 8.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 638.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01536 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 56), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-01536

Agencias en derecho	\$ 250.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 42.750
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 292.750

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01700 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 41), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-01700

Agencias en derecho ()	\$ 360.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 360.000

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02048 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 77), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2019-02048

Agencias en derecho	\$ 600.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 600.000

29 MAR 2022

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02134 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 66), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2019-02134

Agencias en derecho	\$ 690.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 690.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00681 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2020-00681

Agencias en derecho	\$ 1.320.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.320.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00789 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2020/00789

Agencias en derecho	\$ 1.320.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificación de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.320.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00804 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2020-00804

Agencias en derecho	\$ 660.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.250
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 671.250

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00856 00

Revisado nuevamente la solicitud de reforma de la demanda, este Despacho, no advierte aquella alteración en las partes, hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., sin embargo, al realizar un cotejo de la demanda con el escrito de reforma, la única variación que se advierte es en su numeral 8°, respecto a la fecha desde la cual se aceleró la obligación, siendo el 01/10/2020, modificación que basta con corregir la demanda y así se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales.

Por otro lado, atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corrija el valor de la cuota del mes de febrero de 2020, librado en el mandamiento de pago de 23 de noviembre de 2020, en el entendido que el valor correcto es **\$295.700**, y no como allí había quedado, así mismo, deberá corregirse el valor total librado en aquel numeral, siendo el correcto **\$2'461.716,57 m/cte.**, y no como quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, mediante anotación por estado de este proveído.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, y debidamente embargado el inmueble objeto de hipoteca, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 DE HOY , 30 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00856 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20564133, de propiedad de la demandada, de conformidad con el certificado de tradición y libertad, entonces, **DECRETASE** el secuestro de los mismos.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY. 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01022 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2020/01022

Agencias en derecho (dte)	\$ 115.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 115.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00366 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2021-00366

Agencias en derecho	\$ 1.440.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 28.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.468.500

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00518 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl.75), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

JK

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2021-00518

Agencias en derecho (dte)	\$ 1.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.500.000

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00632 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2021-00632

Agencias en derecho	\$ 1.185.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 8.700
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.193.700

Hoy, 28 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00687 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

29/03/2022

2021-00687

Agencias en derecho	\$ 170.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 181.500

Hoy, 29 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

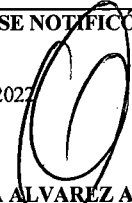
Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00851 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2021-00851

Agencias en derecho	\$ 1.050.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 7.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.057.500

28 MAR 2022

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01118 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

28/03/2022

2021-01118

Agencias en derecho	\$ 500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 7.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 507.500

Hoy, 20 MAR 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00431 00

Proceso.- Matrimonio
Contrayentes.- Juan David Pacheco Arias y Wlendy Niyireth León Abril
Asunto.- Conflicto Negativo de Competencia

Sería del caso asumir el conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá de no ser porque este Despacho considera no ser competente.

Para el efecto, sostuvo el estrado judicial remitente que no es competente para conocer del proceso de la referencia, toda vez que el numeral 3° y el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que la celebración de los matrimonios civiles es competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo tanto, declaró la falta de competencia por factor funcional y remitió la demanda para el reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Sin embargo, considera este despacho, que el conocimiento del proceso de la referencia debe recaer en el Juzgado Remitente, esto es, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, en virtud del principio de perpetua jurisdicción.

En efecto, revisado el plenario, la demanda fue radicada el 09/03/2020, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, quien, mediante auto de 7 de diciembre de 2020, admitió la solicitud de matrimonio, señalando fecha para su celebración para el 4 de mayo de 2021.

Llegada la fecha ninguna de los interesados se hizo presente, posteriormente, el 6 de mayo de 2021, solicitaron la reprogramación de la diligencia, toda vez que no tenían conocimiento del estado del proceso, no obstante, el Despacho remitente, sin mediar recurso o excepción previa que debatiera la competencia, declaró la falta de la misma por factor funcional, pese a que ya había conocido del proceso y debía continuar conociéndolo hasta el final.

En este punto, la Corte Suprema de Justicia, mediante auto AC217-2019, dentro del proceso 11001 02 03 000 2018-04049-00, Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, indicó que: «Una vez *aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final.*».

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez 54 Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa, toda vez que conoció y admitió en primera medida la solicitud del matrimonio civil, señalando fecha en un primer momento.

Así las cosas, este Juzgado rechaza competencia por el principio de "Perpetuatio Jurisdictionis" dentro del presente asunto, y en cumplimiento a lo establecido en el canon 139 *ejusdem*, promoverá el conflicto respectivo ante el superior jerárquico común, es decir, los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (reparto), a fin de que determine el estrado judicial al que le corresponderá atender el *sub lite*.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR COMPETENCIA, por el principio de "Perpetuatio Jurisdictionis", dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- PROMOVER el conflicto negativo de competencia, según lo expuesto anteriormente.

TERCERO.-Por Secretaría, **REMITIR** el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto); para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPÉRUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00437 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN SUPERMANZANA 5 ETAPA II URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA BOCHICA III P.H.** y en contra de **JUAN PABLO BUSTOS PINTO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$296.000,00 m/cte.**, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de junio de 2018 a septiembre de 2018, cada una por valor de \$74.000,00 M/cte.
- 2.- Por la suma de **\$222.300,00 m/cte.**, por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de octubre de 2018 a diciembre de 2018, cada una por valor de \$74.100,00 M/cte.
- 3.- Por la suma de **\$942.000,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de enero de 2019 a diciembre de 2019, cada una por valor de \$78.500,00 M/cte.
- 4.- Por la suma de **\$998.400,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$83.200,00 M/cte.
- 5.- Por la suma de **\$1'033.200,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de enero de 2021 a diciembre de 2021, cada una por valor de \$86.100,00 M/cte.
- 6.- Por la suma de **\$189.600,00 m/cte.**, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de enero de 2022 a febrero de 2022, cada una por valor de \$94.800,00 M/cte.
- 7.- Por la suma de **\$343.000,00 m/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria, causada en el mes de diciembre de 2016.

8.- Por la suma de **\$161.900,00 m/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria, causada en el mes de junio de 2018.

9.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de administración de los numerales 1° a 8°, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

10.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde el mes de marzo de 2022, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARMELO VERGARA NIÑO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY . 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00437 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio) denunciados como de propiedad del demandado y que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$10'000.000.

1.1.- Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00439 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82,
84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento
en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA
CUANTIA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JOSE HELMER
ROJAS VILLANUEVA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$18'758.847,00 M/Cte.**, correspondiente al
capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°,
liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia
Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto
es, 25 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de
la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su
oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo
previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVENGASELE** que
cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días
para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO**, como apoderado de la sociedad **HINESTROZA &
COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**, quien actúa como endosatario en
procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del
poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00439 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado, como empleado de Consultorías Services S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$29'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00441 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.** y en contra de **SNEIDER SANTAMARÍA TORRES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'444.800,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$120.400,00 M/cte.

2.- Por la suma de **\$1'769.600,00 m/cte.**, por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de enero de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$126.400,00 M/cte.

3.- Por **NEGAR** las pretensiones respecto a las pretensiones del pago de parqueadero, toda vez que no están contemplados como expensas comunes ordinarias o extraordinarias y mucho menos como multa o sanción, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

4.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de administración de los numerales 1° a 3°, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

5.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde el mes de marzo de 2022, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00441 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40386134, denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00443 00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Oscar Moisés Gómez Pineda

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V., para este año \$40'000.000.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, el capital adeudado y los intereses moratorios pretendidos desde que se hizo exigible la obligación a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a más de \$40'307.224,25, por supuesto, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17 y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son únicamente los de mínima cuantía.

Es así, que el art. 25 del ibídem estableció que *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*.

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **OSCAR MOISÉS GÓMEZ PINEDA**, por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos.
Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/03/2022
 Juzgado 110014003059

$cada = ((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
022	28/02/2022	17	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 39.568.351,00	\$ 39.568.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.153,53	\$ 447.153,53	\$ 0,00	\$ 40.015.504,53
022	11/03/2022	11	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.568.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.719,72	\$ 738.873,25	\$ 0,00	\$ 40.307.224,25

\$	39.568.351,00
\$	0,00
\$	39.568.351,00
\$	0,00
\$	738.873,25
\$	40.307.224,25
\$	0,00
\$	40.307.224,25

s Adicionados
 Capital
 Interés de plazo
 Interés Mora
 Pagar
 Pagar

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00449 00

Demandante: R.F. Encore S.A.S.

Demandado: Andrés Orlando Salazar Pinilla

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Apórtese el poder debidamente otorgado por la representante legal de la parte actora, a favor del abogado Jorge Alexander Cleves Narváez, que identifique y determine claramente las partes y el proceso que se pretende instaurar (artículo 75 del C.G.P.), además de las facultades conferidas, toda vez que no se observa en los documentos allegados, de igual forma, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

1.2.- Así mismo, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY, 30 DE MARZO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00514 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA CAMILA GUERRERO NIETO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$27'739.186,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1018448402¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00514 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$42'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA/IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00516 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **SATURNINO VILLAMIZAR SUAREZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$33'889.306,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 5728008¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00516 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$51'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00518 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JIMENA LEMOINE GARZON** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$32'254.685,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6980089419¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la entidad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, a través de su representante legal el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá oportuno en

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00518 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$48'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00520 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUDITH RAMOS VILLARAGA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$36'336.962,15 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 52581339¹, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$835.508,37 m/cte.**, por concepto del capital de las tres (3) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
15-DIC-2021	\$276.397,07
15-ENE-2022	\$278.497,47
15-FEB-2022	\$280.613,83
TOTAL	\$835.508,37

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, **desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota** y hasta la fecha en que el pago se verifique.

3.- Por la suma de **\$606.697,16 m/cte.**, por concepto del interés remuneratorio de las tres (3) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
15-DIC-2021	\$40.402,64
15-ENE-2022	\$285.774,30
15-FEB-2022	\$280.520,22
TOTAL	\$606.697,16

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50N-1034949 de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 de 30 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00522 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

A) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S. A.** en contra de **GERMAN SARMIENTO BARRERA Y ALEXANDRA PATRICIA TRIVIÑO OJEDA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$8'000.991,91 m/cte** correspondiente al valor del capital de las treinta y ocho (38) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré No. 126931¹, discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
30-JUL-2017	\$140.146,16
30-AGO-2017	\$143.089,23
30-SEP-2017	\$146.094,10
30-OCT-2017	\$149.162,08
30-NOV-2017	\$152.294,49
30-DIC-2017	\$155.492,67
30-ENE-2018	\$158.758,01
30-FEB-2018	\$162.091,93
30-MAR-2018	\$165.722,79
30-ABR-2018	\$168.976,04
30-MAY-2018	\$172.524,54
30-JUN-2018	\$176.147,55
30-JUL-2018	\$179.846,66
30-AGO-2018	\$183.623,43
30-SEP-2018	\$187.479,52
30-OCT-2018	\$191.416,59

¹Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

30-NOV-2018	\$195.436,34
30-DIC-2018	\$199.540,51
30-ENE-2019	\$203.730,86
30-FEB-2019	\$208.009,20
30-MAR-2019	\$212.668,61
30-ABR-2019	\$216.843,44
30-MAY-2019	\$221.397,15
30-JUN-2019	\$226.046,49
30-JUL-2019	\$230.793,46
30-AGO-2019	\$235.640,13
30-SEP-2019	\$240.588,57
30-OCT-2019	\$245.640,93
30-NOV-2019	\$250.799,39
30-DIC-2019	\$256.066,18
30-ENE-2020	\$261.669,92
30-FEB-2020	\$266.967,17
30-MAR-2020	\$272.731,82
30-ABR-2020	\$278.531,94
30-MAY-2020	\$284.833,36
30-JUN-2020	\$290.751,99
30-JUL-2020	\$296.642,60
30-AGO-2020	\$272.796,06
TOTAL	\$8'000.991,91

2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$3'679.544,74 m/cte** correspondiente al interés remuneratorio de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación el pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
30-JUL-2017	\$168.020,83
30-AGO-2017	\$165.077,76
30-SEP-2017	\$162.072,89
30-OCT-2017	\$159.004,91
30-NOV-2017	\$155.872,50
30-DIC-2017	\$152.674,32
30-ENE-2018	\$149.408,98
30-FEB-2018	\$146.075,06
30-MAR-2018	\$142.444,20
30-ABR-2018	\$139.190,95
30-MAY-2018	\$135.642,45
30-JUN-2018	\$132.019,44
30-JUL-2018	\$128.320,33

22-522

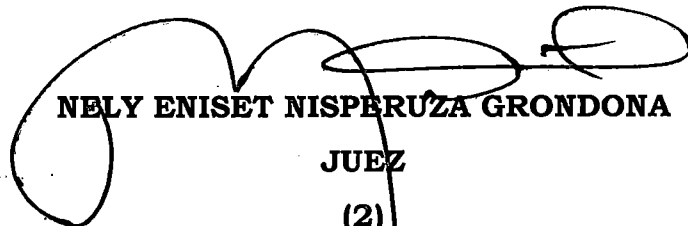
30-AGO-2018	\$124.543,56
30-SEP-2018	\$120.687,47
30-OCT-2018	\$116.750,40
30-NOV-2018	\$112.730,65
30-DIC-2018	\$108.626,48
30-ENE-2019	\$104.436,13
30-FEB-2019	\$100.157,79
30-MAR-2019	\$95.498,38
30-ABR-2019	\$91.323,55
30-MAY-2019	\$86.769,84
30-JUN-2019	\$82.120,50
30-JUL-2019	\$77.373,53
30-AGO-2019	\$72.526,86
30-SEP-2019	\$67.578,42
30-OCT-2019	\$62.526,06
30-NOV-2019	\$57.367,60
30-DIC-2019	\$52.100,81
30-ENE-2020	\$46.497,07
30-FEB-2020	\$41.199,82
30-MAR-2020	\$35.435,17
30-ABR-2020	\$29.635,05
30-MAY-2020	\$23.333,63
30-JUN-2020	\$17.415,00
30-JUL-2020	\$11.524,39
30-AGO-2020	\$5.561,96
TOTAL	\$3'679.544,74

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00522 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$18'000.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20385111** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

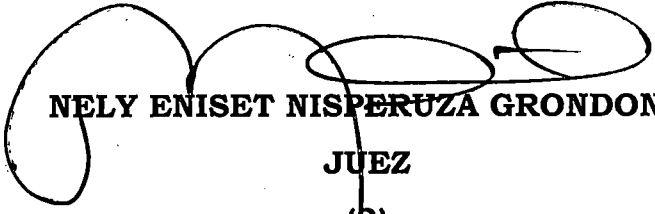
3.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$25'000.000,00 m/cte.

3.1- COMISIONÉSE al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

4.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por las actora visible a folio 1 C-2 numeral 4°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del

Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

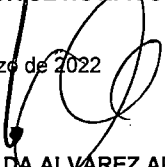
Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 de 30 de marzo de 2022
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ